



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**01131**

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**19 NOV. 2013**

***"Por la cual se reglamenta un apoyo educativo a los hijos con discapacidad y en condiciones especiales de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"***

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 4155 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1567 de 1998

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que "(...) *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 "*por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado*", consagra que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia. En su parágrafo, aclara que "*Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias*".

Que el literal d del artículo 21 ibídem, señala que uno de los fines de los programas de bienestar social que formulen las entidades, es "*Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar*".

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que: "*con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que la desarrollen*".

Que el artículo 71 del Decreto 1227 de 2005 "*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998*", precisa que los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Que la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En su artículo 2, numeral 7, define la rehabilitación integral como el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad o especial al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brinden acorde al tipo de discapacidad.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**01131**

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**19 NOV. 2013**

***"Por la cual se reglamenta un apoyo educativo a los hijos con discapacidad y en condiciones especiales de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"***

Que los procesos educativos y formativos dirigidos a personas con discapacidad o en condiciones especiales no se encuentran dentro del Plan Obligatorio de Salud POS.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA.-** El apoyo educativo a los hijos con discapacidad o en condición especial de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, es una acción afirmativa de carácter económico enmarcada en el sistema de estímulos para los empleados del Estado y sus programas de bienestar social, orientada a mantener y mejorar las condiciones de vida favoreciendo el desarrollo integral del empleado y su familia.

Este estímulo se otorgará una vez al año, y consiste en el 50% del valor de la matrícula o de atención especializada conforme lo señala el artículo quinto de la presente resolución, para cada uno de los hijos discapacitados o en condición especial, que tenga el servidor público, sin límite de edad, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINATARIOS.-** Serán destinatarios del apoyo educativo, los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que tengan a su cuidado y responsabilidad hijos con algún tipo de discapacidad, moderada o severa, o en condición especiales debidamente certificada.

**ARTÍCULO TERCERO. PERSONAS CON Y/O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.-** En concordancia con el artículo 2 de la Ley 1618 de 2013, son aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**ARTÍCULO CUARTO. PERSONAS EN CONDICIONES ESPECIALES.-** Son aquellas personas que por su diagnóstico requieren una atención y educación especial entendiéndose ésta como toda intervención encaminada a lograr la optimización de las posibilidades de adaptación y aprendizaje, lo que consiste en una intervención destinada a lograr un cambio y mejoramiento de la calidad de vida de las personas y su grupo familiar.

**ARTÍCULO QUNTO. DESTINACIÓN.-** El apoyo educativo será destinado específicamente a cubrir un porcentaje de la educación que se encuentre adelantando el hijo con discapacidad o en condiciones especiales del servidor público, ya sea por concepto de matrícula del período académico respectivo o por atención especializada en instituciones debidamente reconocidas, en procesos educativos y formativos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud POS.

En todo caso, la entrega del apoyo educativo estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente en cada vigencia fiscal.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

01131

RESOLUCIÓN No.

DE

19 NOV. 2013

***"Por la cual se reglamenta un apoyo educativo a los hijos con discapacidad y en condiciones especiales de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"***

**ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA LA ENTREGA.**- La Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social publicará anualmente la convocatoria correspondiente, en la cual se informará el número de cupos disponibles, los criterios de selección y priorización que se utilizarán y los requisitos que deberán acreditar los servidores públicos para la postulación de sus hijos. Como mínimo, deberán allegarse los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a la Subdirección de Talento Humano.
- Certificación sobre la situación de discapacidad moderada o severa, expedida por la Entidad Promotora de Salud -EPS a la que se encuentre afiliado, o en su defecto, certificación expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o certificado médico emitido por médico tratante para el caso de personas en condiciones especiales.
- Certificación expedida por el establecimiento educativo o institución de salud, debidamente reconocidos por la autoridad competente, donde conste que el hijo discapacitado o en condición especial se encuentra adelantando un programa de educación especial o que recibe atención especializada como cuidados y adiestramientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud.
- El hijo discapacitado o en condición especial deberá estar inscrito como beneficiario del servidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o del esposo (a) o compañero (a) permanente, ante la respectiva Entidad Promotora de Salud EPS.
- Registro Civil de Nacimiento del hijo discapacitado.
- Aportar los documentos para la creación en el SIIF del beneficiario del pago, como son: a) Formulario de Información General de Beneficiario; b) Certificación Bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo o institución de salud a la cual se girarán los recursos; c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del beneficiario; y, d) RUT del beneficiario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. GIRO DE LOS RECURSOS.**- Los recursos correspondientes al apoyo económico para los hijos discapacitados o en condiciones especiales, de los servidores públicos vinculados al DPS, serán girados directamente al establecimiento educativo o institución de salud, dependiendo del caso.

**ARTÍCULO OCTAVO. SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN.** La Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, será la responsable de la selección de beneficiarios y la asignación de los cupos disponibles en cada vigencia fiscal, para el apoyo educativo de los hijos discapacitados o en condiciones especiales de los servidores públicos.

Dicha dependencia, deberá además, consolidar todas las solicitudes presentadas, a efectos de elaborar un informe que contenga la relación de los hijos beneficiarios del apoyo económico y la demás información recaudada.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

01131

19 NOV. 2013

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**"Por la cual se reglamenta un apoyo educativo a los hijos con discapacidad y en condiciones especiales de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"**

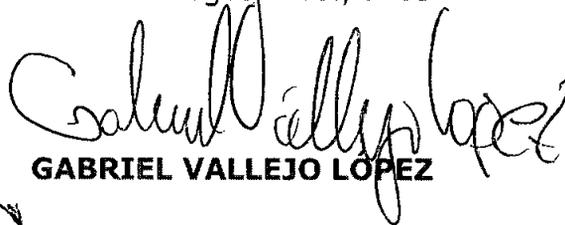
**ARTICULO NOVENO. ORDENACIÓN DE GASTO Y DE PAGO DEL APOYO EDUCATIVO.** La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la ordenación del gasto y del pago del apoyo educativo regulado en la presente resolución. En virtud de dicha competencia, deberá expedir los actos administrativos de reconocimiento de beneficiarios y orden de pago del apoyo educativo previsto para los hijos discapacitados o en condiciones especiales de los servidores públicos de la entidad, previa verificación del cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**19 NOV. 2013**

Dado en Bogotá D.C., a los

  
**GABRIEL VALLEJO LOPEZ**

  
Elaboró:   
Revisó: Secretaria General / Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Secretaria General